



Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante los cuales impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y la resolución de fecha seis de febrero de dos mil catorce, emitidas por la misma autoridad, recaídas sucesivamente a la solicitud de acceso marcada con el número **115514.** -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el C. [REDACTED] [REDACTED] en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIEN (SIC) ES EL COMISARIO DEL COMEFET Y CUALES (SIC) SON SUS INTEGRANTES Y SUS HONORARIOS O SALARIOS DE 2012 AL DIA (SIC) DE HOY.”

SEGUNDO.- En fecha cuatro de febrero del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“NO ME ENTREGARON LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITE (SIC), EN EL TIEMPO LIMITE (SIC) ESTABLECIDO (SIC)”

TERCERO.- El día seis de febrero del año anterior al que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



“...

...SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A INFORMACIÓN QUE PUEDE ENTREGARSE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA...

RESUELVE

PRIMERO.- SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA , (SIC) CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO (SIC) 41 DE LA LEY... DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...”

CUARTO.- En fecha seis de febrero del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, arguyendo lo siguiente:

“REQUIERO EL ACTA 12 REALIZADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2012 (SIC), SIENDO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN LA QUE EXPONEN LOS NOMBRES DE LOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE FERIA, YA QUE EN EL QUE ME FUE ENTREGADO HAY PARTES CENSURADAS.”

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil catorce, se acordó tener por presentado al particular con los medios de impugnación reseñados en los antecedentes SEGUNDO y CUARTO de la presente definitiva; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- El veintiséis de febrero del año anterior al que transcurre, se notificó personalmente al recurrente, el acuerdo señalado en el numeral que antecede; en lo



DÉCIMO.- Por proveído dictado el trece de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante el oficio sin número de fecha dieciséis de julio del año en cita, y constancias adjuntas, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de fecha dieciocho de marzo del propio año; asimismo, se procedió a enviar al Secreto del Consejo parte de la información señalada en la constancia establecida; ulteriormente, con el fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

UNDÉCIMO.- El día quince de septiembre del año dos mil catorce, se notificó al recurrente, de manera personal, el proveído descrito en el numeral anterior; en lo que a la autoridad recurrida concierne, la notificación respectiva se realizó el día veinticuatro del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 700.

DUODÉCIMO.- Mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del año próximo pasado, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere en el acuerdo de reseñado en el antecedente DÉCIMO de la presente definitiva, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DECIMOTERCERO.- El trece de noviembre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 736, se notificó a las partes el proveído relacionado en el antecedente anterior.

DECIMOCUARTO.- A través del acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,968, se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED] A.
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso Obligada el día veintiuno de enero de dos mil catorce, se observa que el recurrente desea obtener los siguientes contenidos de información: *I) El nombre del comisario del Comité Expo Feria Tizimín; II) El nombre de los integrantes del Comité Expo Feria Tizimín; y, III) El salario que devengaron los integrantes del Comité Expo Feria Tizimín.*

De igual forma, conviene aclarar que, toda vez que el inconforme indicó que la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, versa en la correspondiente al año dos mil doce al día de hoy, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, al veintiuno de enero de dos mil catorce, hubiere sido emitida; quedando los contenidos de información, que son del interés del recurrente de la siguiente manera: *I) El nombre del comisario del Comité Expo Feria Tizimín del año dos mil doce al veintiuno de enero de dos mil catorce; II) El nombre de los integrantes del Comité Expo Feria Tizimín, del año dos mil doce al veintiuno de enero de dos mil catorce; y, III) El salario que devengaron los integrantes del Comité Expo Feria Tizimín del año dos mil doce al veintiuno de enero de dos mil catorce.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”**

Establecido el alcance de la petición del ciudadano, conviene precisar por una parte, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día cuatro de febrero de dos mil quince interpuso recurso de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 17/2014.

inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; y, por otra, en fecha seis de febrero de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del particular información que, a su juicio, corresponde a la peticionada; inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el C. [REDACTED]

[REDACTED], el día seis del mes y año en cita, interpuso el recurso de inconformidad que hoy se resuelve con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán; en tal virtud, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad al artículo 45, segundo párrafo, fracciones I y IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipio de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de julio de dos mil catorce se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado la responsable lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad y el marco jurídico aplicable.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9 A.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DE PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LOS SITIOS DE INTERNET RESPECTIVOS, LO SIGUIENTE:

I.- PARA EL CASO DEL PODER EJECUTIVO:

...

B) LA RELACIÓN DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE CONSULTA O DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público **por ministerio de Ley** y sin que



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen las particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, en cuanto a la información petitionada por la recurrente, toda vez que se refiere a información inherente al Comité Expo Feria Tizimín, resulta inconcuso que se refiere a información de naturaleza pública, pues está vinculada con el inciso B) de la fracción II del artículo 9 A de la Ley de la Materia, que dispone que es información pública obligatoria la relación de Comités de consulta o de vinculación con los sectores social y privado, así como los integrantes de los mismos; por lo que, resulta inconcuso, que la información petitionada por el particular, también adquieren carácter público.

SÉPTIMO.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE



CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 124.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN COORDINADAS PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SEÑALE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ATENDIENDO CRITERIOS DE AFINIDAD SECTORIAL.

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.

EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.”

El acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de “El Comité Expo Feria Tizimín”, dispone:

“...

ARTÍCULO 1.- SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE “EL COMITÉ EXPO FERIA TIZIMÍN”, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO SE ENTIENDE POR:

...

V.- COMEFET: EL COMITÉ EXPO FERIA TIZIMÍN.

...

ARTÍCULO 5.- EL COMEFET TENDRÁ COMO OBJETO:

ORGANIZAR, FOMENTAR, COMERCIALIZAR, DESARROLLAR Y CELEBRAR ACTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES O PERIÓDICOS, COMO EL EVENTO DE FERIA ANUAL DE TIZIMÍN QUE COMPRENDE “LA FERIA DE REYES DE TIZIMÍN Y LA EXPO FERIA GANADERA DE TIZIMÍN”, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE EXHIBICIÓN, EXPOSICIÓN, FESTEJO, MUESTRA U OTRAS ACTIVIDADES, QUE IMPULSEN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, GANADERO, AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, ARTESANAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; PROMOVER, REALIZAR Y FACILITAR TODA CLASE DE ACTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS ESPACIOS INMOBILIARIOS QUE LE ESTÉN ASIGNADOS Y SEAN SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL CON FINES DE INTERÉS PÚBLICO O PRIVADO.

...

ARTÍCULO 10.- PARA ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL COMEFET, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO;



...

ARTÍCULO 11- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL COMEFET Y SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- UN PRESIDENTE, CARGO QUE RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II.- UN SECRETARIO, ESTARÁ A CARGO DEL REGIDOR SECRETARIO MUNICIPAL;

III.- UN TESORERO, ESTARÁ A CARGO DEL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN;

IV.- UN COMISARIO, CARGO QUE RECAERÁ EN EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN.

...

ARTÍCULO 14.- EL ÓRGANO EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN LLEVARÁ A CABO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO Y SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VIII.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO QUE SE REQUIERA, O PROPONER LA REMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL COMEFET, AL IGUAL QUE LA FIJACIÓN DE SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME AL PRESUPUESTO DEL COMEFET;

...

Finalmente, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:



...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE. ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

...

ARTÍCULO 9 A.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DE PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LOS SITIOS DE INTERNET RESPECTIVOS, LO SIGUIENTE:

I.- PARA EL CASO DEL PODER EJECUTIVO:

...

B) LA RELACIÓN DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE CONSULTA O DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS;

...

ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ PERMANECER EN LOS PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR EL PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, CONCLUIDO ESE TÉRMINO DEBERÁ ENCONTRARSE DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD DE ACCESO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.



...

ARTÍCULO 37.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- RECABAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR, INCLUYENDO MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

...

SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REFIERE A LA CONTENIDA AL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA PRESENTE LEY.

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los sujetos obligados de la Ley, deberán mantener a disposición del público (ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública) la información pública obligatoria prevista en las fracciones que conforman el numeral 9 y 9A de la Ley.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

- Que las **Unidades de Acceso a la Información Pública** son las encargadas de recabar, difundir y publicar, incluyendo medios electrónicos disponibles, la información pública a que se refiere el artículo 9 A de la Ley de la Materia.
- Que el Cabildo podrá crear Organismos Paramunicipales para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, como son los Organismos Descentralizados, que tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.
- Que el Cabildo para planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval del Municipio de Tizimín, Yucatán, ha creado el organismo denominado "**Comité Expo Feria Tizimín**", el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios para la administración de sus recursos.
- Que el **Director General del Comité Expo Feria Tizimín**, llevará a cabo las funciones de dirección y administración del órgano, quien será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Gobierno.

Ahora, atento a que la información solicitada por la impetrante versa en un *información atinente al Comité Expo Feria Tizimín*, y toda vez que en el presente asunto ha quedado demostrado que aquella versa en información pública obligatoria, por disposición expresa de la Ley, pues encuadra en lo establecido en las fracciones del artículo 9A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se discurre que las Unidades Administrativas competentes en la especie, que pudieran resguardar el documento aludido, son el **Director General del Comité Expo Feria Tizimín**, así como la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán**.

Se dice lo anterior, pues acorde al marco jurídico planteado, el primero de los nombrados, funge como órgano ejecutor de las decisiones de la Junta de Gobierno y ejerce la atribución de Proponer a la junta de gobierno, el personal técnico y administrativo necesario que se requiera, o proponer la remoción de los trabajadores del referido Comité, al igual que la fijación de sueldos y demás prestaciones; y la segunda mencionada, es la responsable de recabar, difundir y publicar la información



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

pública obligatoria establecida en las fracciones del artículo 9A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y como ha quedado demostrado, la información petitionada versan en información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, pues encuadran en la fracción I, inciso b) del multicitado ordinal, luego entonces resulta competente para detentar en sus archivos dichos contenidos de información.

NOVENO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 115514.

De las constancias que obran en autos, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, intentó cesar los efectos del acto reclamado en el presente asunto, a saber, la negativa ficta.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el seis de febrero del año próximo pasado, dejar sin efectos la negativa ficta, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos, en específico, las que fueron remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, al rendir su informe justificativo de Ley, se advierte que la obligada, en fecha seis de febrero de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual, ordenó poner a disposición del ciudadano, información que a su consideración, forma parte de la que es del interés del impetrante, consistente en el "*Acta de Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce*".

Del análisis efectuado a la constancia previamente descrita contenida en cuatro fojas útiles, se advierte que sí corresponde a parte de la información solicitada por el impetrante, a saber, la contenida en los incisos: *I) El nombre del comisario del Comité Expo Feria Tizimín del año dos mil doce al veintiuno de enero de dos mil catorce; y II)*



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

*El nombre de los integrantes del Comité Expo Feria Tizimín, del año dos mil doce al veintiuno de enero de dos mil catorce; toda vez que de la lectura efectuada a la constancia de referencia, se puede advertir el nombre de las personas que conforman el **Comité Expo Feria Tizimín**, incluyendo al Comisario del referido Comité; por lo que se presume que ésta, es decir, el Acta Número Doce de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, es la que la autoridad utilizó para dar cumplimiento a la solicitud que realizara el particular.*

Establecido lo anterior, conviene señalar que la documental antes señalada, que la obligada pusiera a disposición del impetrante, la cual ha quedado establecido que sí corresponde en parte a la información requerida, ésta ordenó ponerla a disposición del particular en su versión pública, **omitiendo** precisar los motivos por los cuales no debió haber sido puesta a disposición en su integridad.

En ese sentido, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a la documental de referencia, en su versión íntegra que fuere remitida por el Sujeto Obligado, y misma que utilizó para dar contestación a la solicitud de información que realizara el impetrante, se advirtió que no contiene datos que pudieren revestir naturaleza confidencial, por tanto, el Sujeto Obligado deberá ponerla a disposición del

ciudadano en su versión íntegra.

Consecuentemente se determina, que la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán estuvo viciada de origen; pues aun cuando puso a disposición del ciudadano la información que en parte resultó ser de su interés, por una parte, **prescindió** proferirse sobre la entrega o la inexistencia respecto a la información faltante, a saber, la contenida en el inciso III) *El salario que devengaron los integrantes del Comité Expo Feria Tizimín*, esto, ya que no obra en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, documento alguno del cual pudiera colegirse la respuesta emitida por aquella; y *por otra*, **omitió** requerir a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, a saber: el **Director General Comité Expo Feria Tizimín**, para que realizara la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información peticionada, ya sea motivando su inexistencia o en su defecto entregándola; por lo tanto, se discurre que al no haber requerido a la citada unidad administrativo, la recurrida causó incertidumbre al particular no brindándole



certeza sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, dejándolo en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información.

DÉCIMO.- No se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil catorce, se ordenó que las documentales que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, pusiera a disposición del particular, fueran enviadas al Secreto del Consejo hasta en tanto no se determine la situación que aconteciere respecto a las mismas, ya que la omisión de este acto pudiere restarles el carácter de confidencial y a su vez dejar sin materia el recurso que nos ocupa, toda vez que pudieren contener datos personales en términos del ordinal 8, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que podrían revestir naturaleza confidencial, por lo que, toda vez que este es el momento procesal oportuno, se determina lo siguiente: I) su engrose en los autos del expediente que nos atañe toda vez que no contienen datos que deban ser clasificados.

UNDÉCIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa,



siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

DUODÉCIMO.- Con todo, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, y resulta procedente **modificar** su resolución de fecha seis de febrero de dos mil catorce y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Director General del Comité Expo Feria Tizimín**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante relativo al contenido III), a saber: *El salario que devengaron los integrantes del Comité Expo Feria Tizimín en el periodo referido*, o bien, declare su inexistencia, siendo que, si como resultado de la búsqueda, dicha Unidad Administrativa le proporcionare la información y ésta detentara datos personales, deberá clasificarles, y posterior a ello, realizar la versión pública de las mismas, acorde a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de la Materia.
- **Modifique su resolución** a través de la cual: I) ponga a disposición del particular la información, que le hubiere remitido la Unidad Administrativa competente, o bien, declare motivadamente su inexistencia; y, II) Ponga a disposición del impetrante el documento relativo al "*Acta de Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce*", en su versión íntegra, en la modalidad peticionada; siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia, o en su caso, a través de algún medio electrónico, o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la mencionada Unidad Administrativa, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMIN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso Compelida y se **modifica** la resolución de fecha seis de febrero de dos mil catorce, emitida por la referida Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO y DUODÉCIMO** de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta resolución en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la definitiva que nos atañe, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TIZIMÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 17/2014.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de octubre del año dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**